

C.E.N.S. Nº 210 CUE: 700062100

Asignatura: Derecho Administrativo

Docente: Gabriel Fernández (gfnaranjo2@gmail.com)

Curso: 3º División 2ª

Tema: Empleados y funcionarios públicos - Concepto. Diferencias. Responsabilidades.

Introducción

El objetivo del mismo es explicar cuáles son para mí las diferencias entre el empleado y el funcionario público, y compararlo con las normas y leyes de nuestro país. Ya que me he dado cuenta que no brindan un concepto claro. Con frecuencia se refieren a los mismos como sinónimos u otras simplemente los llama agentes de la administración pública.

Empleados y funcionarios públicos

Como dice el autor: Bielsa: "la realización o actuación de los fines del Estado no se concibe sin la actividad intelectual o física de personas que, en sentido lato, son sus agentes, es decir, funcionarios o empleados según el carácter jurídico de la actividad que realicen y según la naturaleza de la relación jurídica que los vincule con el Estado".

Comúnmente se habla de función pública abarcando también al empleo público, pero sin embargo no es lo mismo.

En mi concepto, y coincidiendo con los autores Bielsa y Diez, es funcionario al que le han designado (sea por decreto o por elección) y de manera continua la competencia de "expresar o ejecutar" la voluntad del Estado, cuando esa voluntad es para la realización de un fin público.

El empleado en cambio presta un servicio al Estado. Es un mero ejecutar de las órdenes que recibe.

Esta es la principal diferencia: el empleado no representa al Estado, no exterioriza la autoridad ni la voluntad del mismo.

El funcionario representa al Estado como ente público, y en esa representación puede ser funcionario de gestión (cuando negocia y contrata en nombre del Estado) o de autoridad (cuando decreta, ordena, manda). Puede ser ambos, depende de la actividad que realice.

El Derecho argentino con relación al tema.

Sin embargo, aunque para mí existe esta diferencia, estos conceptos no son muy precisos en el derecho positivo argentino. Aquí la terminología es imprecisa y hasta podríamos decir defectuosa. La Constitución utiliza, indistintamente los términos empleado y funcionario.

Para el Código Penal, estos conceptos son sinónimos, ya que ambos tienen las mismas responsabilidades. En uno de los párrafos del artículo 77 expresa:

"por los términos funcionario público y empleado público, usados en este código, se designa a todo aquel que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente".

Como puede verse, no hace distinción alguna. Pero además, como bien dice Bielsa, aquí habría otro error: ya que la participación en forma "accidental" sólo es aplicable al que no es funcionario. Cuando el ejercicio sólo dura un día, como por ejemplo la de presidente o miembro de una mesa electoral, la de jurado, etc., no se participa accidentalmente, ya que son funciones normales aunque su duración sea corta.

Por último, en el Estatuto se refiere al personal civil de la administración pública nacional (decreto-ley 6666/57).

Generalidades:

Como ya he dicho, para mí habría una clara diferencia entre funcionario y empleado. Sin embargo, nuestra legislación no tiene en cuenta dicha diferencia, por lo tanto **de ahora en más nos vamos a referir a dichos conceptos como sinónimos**. Ya que de no ser así no podríamos expresar lo que rige en nuestro país.

Llamaremos a todos funcionarios públicos o agentes.

La responsabilidad.

Nos referimos al incumplimiento de los deberes impuestos. Hay tres tipos de responsabilidades: administrativo, civil y penal.

- a. Administrativo: por incumplimiento de los deberes inherentes a su función. Se le cobran sanciones disciplinarias que van desde el apercibimiento hasta la exoneración y son aplicadas directamente por el órgano administrativo.
- b. Civil: cuando pone incumplimiento de normas o negligencia ocasiona un daño a la Administración Pública. Debe reparar el perjuicio ocasionado mediante el pago de una indemnización, la cual será reclamada por el Estado en forma judicial si el agente se niega a pagar.
- c. Penal: en caso de que el acto llevado a cabo por el agente sea un delito. Según las características del mismo podrá ser sancionado con: multa, pena restrictiva de libertad, inhabilitación o restricción de sus derechos.

Las sanciones disciplinarias:

La sanción disciplinaria es un castigo en el orden profesional que se aplica a los funcionarios. Debe estar fijada por la ley, y para aplicarla es necesario que se compruebe que el agente es culpable. La prueba de la falta estará a cargo de la administración.

La doctrina hace una clasificación de las sanciones de la siguiente manera:

- a. Amonestación: sanción leve, es una advertencia.
- b. Apercibimiento: se harán saber al agente las consecuencias si sigue reiterando los mismos hechos.
- c. Multa o reducción del sueldo: retención de uno o varios días del sueldo.
- d. Suspensión: prohibición al ejercicio de la función durante un tiempo.
- e. Arresto: únicamente para empleos militares.
- f. Cesantía: remoción del agente
- g. Destitución o exoneración: inhabilitación para el ejercicio de todas las funciones de la administración pública.

Conclusión:

Como ya dije en la introducción, antes de realizar este trabajo consulté distintas fuentes para tener un concepto claro de lo que eran los funcionario y empleados, a pesar de encontrar muchas contradicciones, me he podido dar cuenta que dichos conceptos no significan lo mismo, y que en la *práctica* no son iguales: el funcionario representa al Estado y tiene la capacidad de decisión, en cambio el empleado debe obedecer al funcionario, ya que simplemente está prestando un servicio al Estado.

Para mí es importante que se entienda esta diferencia. Por ello, y luego de haber hecho un análisis de las leyes y normas en el derecho argentino, comparándolo con los autores y con esta opinión personal a la que llegué, quiero hacer una crítica a las mismas, ya que aquí no están claros dichos términos. Como se ha dicho, muchas veces se los utilizan como sinónimos, otras los llama agentes, o los emplea indistintamente. Creo que nuestra

legislación debería ser más precisa al utilizar dichos conceptos y establecer una clara distinción. Esto permitiría evitar diferentes interpretaciones sobre el tema y lograr un mayor orden. Al estar confusas las leyes, cada autor interpreta el tema a su manera.

Actividades:

- 1-¿Cuál es la diferencia que existe entre empleado y funcionario público?
- 2-¿Nuestra legislación hace diferencia entre empleado y funcionario público?
- 3-¿Cuáles pueden ser las responsabilidades que tienen los empleados públicos?
- 4-Mencione los distintos tipos de sanciones disciplinarias que le son aplicables a los agentes públicos.